

CARTA DE COMPROMISO ENTRE LA FUERZA TERRESTRE, Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE PARA GARANTIZAR QUE EL PERSONAL MILITAR BENEFICIARIO SEA ASIGNADO A UNIDADES MILITARES EN LAS QUE PUEDAN DESARROLLAR ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A LOS ESTUDIOS REALIZADOS, DEBIDO AL BENEFICIO DE BECA OTORGADA POR LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE.

Intervienen en la celebración de la presente Carta de Compromiso el Crnl. de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, Dr., en calidad de Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, que en adelante se denominará “la Universidad”; y el Grad. Orlando Fabián Fuel Revelo, en representación de la Fuerza Terrestre, que en adelante se denominará “la Institución”, quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar y suscribir la presente Carta de Compromiso entre la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE y la Fuerza Terrestre, a favor del personal activo de las Fuerzas Armadas señalados en la “Matriz No.1”, en su calidad de beneficiarios de beca para cursar su segunda carrera ofertada por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- ANTECEDENTES.

1. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.
2. El artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)”.
3. El artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”.
4. El artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”.
5. El artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: “Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)”.
6. El literal b. del Art. 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, reformado y codificado dispone entre sus objetivos el de “Formar, capacitar y

especializar al personal militar en diversas carreras de nivel técnico, tecnológico, de grado y posgrado para contribuir al desarrollo y profesionalización de las Fuerzas Armadas”.

7. El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, en su Art. 2, literal b, numeral 7., establece que la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE otorgará beneficios de beca a nivel de grado a **“7. Personal activo de las Fuerzas Armadas asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.”** (Énfasis incluido) y **“9. Personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas, con cuya institución, hay suscrito convenio (s) de cooperación”.**
8. El artículo 13 dispone: “ La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE proporcionará becas de acuerdo al alcance establecido en el literal b) Art. 2, de este Reglamento, para cursar estudios

Armadas (COMACO) y la Universidad de las Fuerzas Armadas (ESPE) con vigencia de 10 años; que en su CLAÚSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO señala *“El presente convenio tiene como objeto el proceso de fortalecimiento entre el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, de apoyo mutuo con el aporte y participación de personal militar en calidad de directivos, alumnos, personal militar de las Fuerzas Armadas, así como los servicios técnicos, académicos, investigación y administrativos de la Universidad de las Fuerzas Armadas al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.”*; en su CLAÚSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES, numeral 3.1, entre las obligaciones del “COMACO” se establece *“i) Para el personal militar asignado para becas se deberá evidenciar un proceso de selección basado en méritos, en coordinación con la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.”*; en la misma cláusula tercera, numeral 3.2., entre las obligaciones de la ESPE se establece; *“f) Otorgar cupos para becas de estudios de tercer y cuarto nivel, en función de las necesidades de las Fuerzas Armadas.*

9. El artículo 15 establece: “Los beneficios se otorgarán con base a criterios de necesidad económica; rendimiento académico; así como a méritos científicos, culturales, artísticos y deportivos; a personas con discapacidad y grupos vulnerables; y, para apoyar a las Fuerzas Armadas en sus necesidades institucionales; de acuerdo al presupuesto anual institucional establecido para financiar las becas de grado y ayudas económicas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y sus reformas; y en virtud del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.”
10. DISPOSICIONES GENERALES, DÉCIMA TERCERA. Las becas otorgadas al personal militar de planta para tercer nivel por segunda carrera, serán del 100% de los valores de matrícula y aranceles, correspondientes al costo total de la carrera.
Las becas que se otorguen al personal militar de planta de las Fuerzas Armadas en las carreras de tercer nivel, para el nuevo período académico, deberán ser por el tiempo de duración de la carrera.
11. Entre las Disposiciones Generales de la norma *ibidem*, se establece:

“TERCERA. *Los estudios que efectúe el personal militar de las Fuerzas Armadas en calidad de becarios, en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, deberán ser en beneficio de las Fuerzas Armadas y/o de la Universidad, para lo que se firmará un Acta de Compromiso entre la Universidad y cada una de las Fuerzas con el objeto de garantizar que los beneficiarios militares sean asignados a unidades militares en las que puedan desarrollar actividades relacionadas a sus estudios realizados; siempre en apoyo al mejoramiento de*

las Fuerzas Armadas. El personal militar de las Fuerzas Armadas deberá suscribir el respectivo contrato de becas con la Universidad.

El devengamiento se podrá realizar en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE o en caso de necesidad institucional de las Fuerzas Armadas debidamente motivada por el Jefe del Comando Conjunto, en una de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, para lo cual el beneficiario deberá presentar semestralmente al administrador del contrato el Formulario de Seguimiento Ocupacional, firmado por el Director de Talento Humano de la Fuerza a la que pertenezca, mientras dure el tiempo de devengamiento.

CUARTA. *Para que el personal militar de las Fuerzas Armadas sea beneficiario de beca otorgada por la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, se deberá suscribir un convenio de cooperación entre el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Universidad.*

SEXTA. *Para la firma del contrato de beca, el beneficiario deberá contratar la póliza de seguro de desgravamen con sus propios recursos, para que en el caso de fallecimiento quede extinguida la obligación proveniente del otorgamiento de la beca.”*

12. El 25 de abril de 2019, se suscribe el Convenio Marco de Apoyo Mutuo de Servicios Técnicos, Académicos y Administrativos Orientados a Fortalecer las Capacidades Operativas, Técnicas y Científicas entre el Ministerio de Defensa Nacional – Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (COMACO) y la Universidad de las Fuerzas Armadas (ESPE) con vigencia de 10 años; que en su CLAÚSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO señala “*El presente convenio tiene como objeto el proceso de fortalecimiento entre el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, de apoyo mutuo con el aporte y participación de personal militar en calidad de directivos, alumnos, personal militar de las Fuerzas Armadas, así como los servicios técnicos, académicos, investigación y administrativos de la Universidad de las Fuerzas Armadas al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.”*; en su CLAÚSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES, numeral 3.1, entre las obligaciones del “COMACO” se establece “*i) Para el personal militar asignado para becas se deberá evidenciar un proceso de selección basado en méritos, en coordinación con la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.”*; en la misma cláusula tercera, numeral 3.2., entre las obligaciones de la ESPE se establece; “*f) Otorgar cupos para becas de estudios de tercer y cuarto nivel, en función de las necesidades de las Fuerzas Armadas.”*
13. Con orden de Rectorado Nro. 2021-076-ESPE-a-1, se resuelve otorgar becas a nivel de grado, modalidad presencial para el periodo académico MAYO 2020- SEPTIEMBRE 2021 hasta la culminación de la carrera al personal activo de las Fuerzas Armadas, a fin de que cursen estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE conforme los términos que expresamente se detallan en la “Matriz No. 1” del presente documento.

SEGUNDA.- OBJETO

La presente tiene por objeto garantizar que los alumnos indicados en la “Matriz No.1” con orden de rectorado Nro. 2021-076-ESPE-a-1, para cursar su segunda carrera en la UFA-

ESPE, una vez concluido su programa de estudios, serán asignados a La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE o las unidades militares en las que puedan desarrollar actividades relacionadas a sus estudios realizados, durante el periodo de devengamiento de beca; en concordancia a lo establecido en las Disposiciones Generales Tercera y Cuarta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado.

TERCERA.-PLAZO

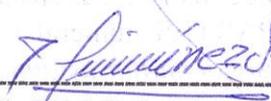
La presente Carta de Compromiso estará vigente por todo el periodo de duración del programa de estudios de los becarios mencionados en la “Matriz No.1”, desde la suscripción su contrato de beca hasta el fin de su devengamiento que implica el triple del tiempo de duración de la beca.

Los comparecientes se ratifican en todo el contenido de la presente “Carta de Compromiso entre la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE y la Fuerza Terrestre, para la realización su segunda carrera” y para constancia igualmente, cualquiera de las partes firmantes podrá dar por terminada, en los casos que cada estudiante incurra en faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, o falta de cumplimiento de las actividades planificadas.

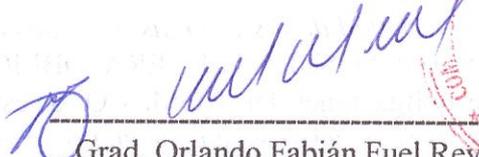
Firman en unidad de acto, en tres ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Sangolquí, a los ...2.1. días del mes de octubre del dos mil veintiuno, dejando en claro que el presente compromiso no genera ningún tipo de nexo contractual laboral, civil o de otra índole jurídica.

**Por la Universidad de
las Fuerzas Armadas -ESPE**

Por la Fuerza Terrestre



Cnl. de E.M.C. Roberto Jiménez Villarreal, Dr.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS
FUERZAS ARMADAS – ESPE**



Grad. Orlando Fabián Fuel Revelo
**COMANDANTE GENERAL DE LA
FUERZA TERRESTRE**